

por objeto normar el proceso de acceso, participación y elección de los representantes de las asociaciones de las micro y pequeñas empresas en los espacios de representación del Estado, que por su naturaleza, finalidad, ámbito y competencia se encuentran vinculadas directamente con las temáticas de la MYPE;

Que, en la Única Disposición Transitoria de la Ley se establece, la adecuación del Registro Nacional de Asociaciones de las MYPE – RENAMYPE a los alcances de la Ley;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29271, establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa en los espacios de representación del Estado, que por su naturaleza, finalidad, ámbito y competencias se encuentran vinculadas directamente con las temáticas de las MYPE;

Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, ha modificado los artículos 2 y 9 de la Ley N° 29051, referidos al ámbito de aplicación de la Ley y a la oportunidad para llevar a cabo el proceso electoral, respectivamente;

Que, en ese contexto resulta conveniente adecuar el Registro de las Asociaciones de MYPE a la nueva estructura orgánica del Ministerio de la Producción aprobada mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE y a las modificaciones dispuestas por la Ley N° 30056, mediante la aprobación de una norma, que simplifique el procedimiento de registro y fomente la participación de las Asociaciones y Comités de MYPE, a través de la agremiación empresarial y asociativa;

Que, el inciso j) del artículo 97 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, establece que la Dirección de Articulación Empresarial de la Dirección General de Desarrollo Productivo del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, tiene entre otras, la función de conducir el proceso de elección de los representantes nacionales de la MYPE en los espacios de representación de las entidades del Estado, en coordinación con los sectores vinculados;

Que, la Dirección General de Desarrollo Productivo propone la publicación de un proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa - RENAMYPE, a fin de recibir las opiniones, sugerencias o comentarios de la ciudadanía, por lo que resulta conveniente disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala entre otros aspectos, que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su vigencia, a fin de permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa - RENAMYPE la Ley N° 29051, Ley que regula

la participación y la elección de los representantes de las micro y pequeñas empresas (MYPE) en las diversas entidades públicas, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), así como la correspondiente exposición de motivos, por el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía.

Artículo 2.- Mecanismo de Participación

Encargar a la Dirección de Articulación Empresarial de la Dirección General de Desarrollo Productivo del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al mencionado proyecto de Decreto Supremo.

Las opiniones, observaciones y sugerencias se recibirán durante el plazo indicado en la dirección electrónica: dae@produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

978949-1

RELACIONES EXTERIORES

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30001 - Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado

DECRETO SUPREMO
N° 035-2013-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30001 se aprobó la Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, que tiene por objeto facilitar el retorno de los peruanos residentes en el extranjero, independientemente de su situación migratoria, mediante incentivos y acciones que propicien su adecuada reinserción económica y social en el Perú, y que contribuyan a la generación de empleo productivo;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la mencionada Ley dispone la reglamentación de ésta mediante decreto supremo, que debe ser refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Relaciones Exteriores, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de Educación, la Ministra de Salud, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de la Producción y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, resulta conveniente dictar las normas reglamentarias necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la citada Ley, en todo aquello referido específicamente a los beneficios no tributarios;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, de conformidad con lo establecido en Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en la Ley N° 30001 - Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, cuyo texto está compuesto de siete (7) Títulos, cinco (05) Capítulos, cuarenta y tres (43) artículos, y tres (3) Disposiciones Complementarias Finales, el mismo que forma parte integrante del presente decreto supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el reglamento aprobado mediante el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de cada uno de los pliegos competentes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; sin perjuicio de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30001, referida al financiamiento excepcional para programas sociales, programa laboral Vamos Perú y régimen subsidiado de aseguramiento de salud.

Artículo 3.- Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Publicación

El presente decreto supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.mree.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 5.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Relaciones Exteriores, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de Educación, la Ministra de Salud, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de la Producción y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

MÓNICA JANET RUBIO GARCÍA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

GLADYS MONICA TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

TERESA NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

REGLAMENTO DE LA LEY N° 30001 – LEY DE REINSERCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL PARA EL MIGRANTE RETORNADO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para la aplicación de los beneficios no tributarios previstos en la Ley N° 30001 - Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado.

Artículo 2º.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

a) Ley: Ley N° 30001 - Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado.

b) Peruano: Persona que ostenta la nacionalidad peruana por nacimiento, naturalización u opción, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26574 – Ley de Nacionalidad y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-97-IN.

c) Núcleo Familiar: Familia del migrante, integrada por su cónyuge o conviviente reconocido e hijos dependientes menores o mayores de edad, de conformidad con las normas vigentes.

d) Beneficios Materiales: Beneficios contemplados en los artículos 5° y 6° de la Ley.

e) Migrante Retornado: Peruano que retorna a residir en el territorio nacional, luego de haber permanecido en el exterior los plazos mínimos establecidos en el artículo 3° de la presente norma y que ha recibido la Tarjeta del Migrante Retornado. No es aplicable para aquellos peruanos que no hayan residido en el Perú.

f) Ventanilla Única de Promoción del Empleo (VUPE): Es el mecanismo de promoción del empleo que articula física e informáticamente, en un solo espacio, los servicios de empleo, empleabilidad y emprendimiento en alianza estratégica con los gobiernos regionales.

g) Tarjeta: Tarjeta del Migrante Retornado.

TÍTULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3º.- Condiciones generales

Podrán acogerse a los beneficios no tributarios establecidos en la Ley, todos aquellos peruanos que manifiesten por escrito, ante la autoridad peruana competente, su decisión de retornar a vivir en el Perú y que hayan residido en el exterior sin interrupciones por un plazo mínimo de tres (3) años. Asimismo, podrán acogerse a los beneficios de la Ley aquellos que, habiendo residido sin interrupciones un plazo mínimo de dos (2) años en el exterior, retornan de manera forzada al Perú en razón de su condición migratoria.

El cómputo para el plazo exigido en el exterior no será afectado por las visitas realizadas por dichos connacionales al Perú que no excedan a los noventa (90) días calendario año, sean estos consecutivos o alternados.

Las solicitudes de acogimiento se regirán por lo previsto en el Capítulo I del Título III de la presente norma.

TÍTULO III

DE LAS SOLICITUDES

Capítulo I

De la obtención de la Tarjeta del Migrante Retornado

Artículo 4º.- Tarjeta del Migrante Retornado

Documento que identifica al peruano mayor de edad que, acogiéndose a la Ley, retorna al Perú en calidad de Migrante Retornado, luego de haber residido en el exterior en los plazos mínimos estipulados en el artículo 3° de la presente norma y que han manifestado su deseo de reinserirse a la actividad laboral y social en el país.

Artículo 5º.- De la presentación de la solicitud

Las solicitudes para la obtención de la Tarjeta serán presentadas por el propio interesado ante las oficinas consulares en el exterior o ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, según sea el caso, dentro de los noventa (90) días hábiles antes o después de la fecha de ingreso a nuestro país.

Artículo 6º.- Requisitos de la solicitud

Ante las oficinas consulares en el exterior, la presentación de la solicitud deberá contener la siguiente documentación:

- a) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente.
- b) Formulario R-1, debidamente completado y firmado por el solicitante.
- c) Declaración Jurada ante el funcionario de la oficina consular en el exterior, de no estar incurso en ninguna de las causales de impedimento o exclusión contempladas en el presente reglamento.

Ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, la presentación de la solicitud deberá contener la siguiente documentación:

- a) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente.
- b) Formulario R-1, debidamente completado y firmado por el solicitante.
- c) Declaración Jurada con firma legalizada ante Notario Público, de no estar incurso en ninguna de las causales de impedimento o exclusión contempladas en el presente reglamento.

El Formulario R-1 citado en el presente artículo, será aprobado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 7°.- De la emisión de la Tarjeta

Las oficinas consulares en el exterior o el Ministerio de Relaciones Exteriores, según sea el caso, luego de realizar la evaluación correspondiente, podrán emitir la Tarjeta, cuyo contenido será aprobado por el Ministerio de Relaciones Exteriores. La Declaración Jurada mencionada en el artículo anterior, será anexada a la Tarjeta.

Capítulo II

De la obtención de los beneficios materiales de la Ley

Artículo 8°.- De la autoridad competente

Una vez obtenida la Tarjeta, el Migrante Retornado podrá presentar directamente a cada una de las entidades del Estado, de acuerdo a su competencia, las solicitudes para acogerse a los beneficios materiales señalados en los artículos 5° y 6° de la Ley.

Artículo 9°.- Requisitos de las solicitudes ante las entidades públicas

Las solicitudes ante las diferentes entidades públicas deberán estar acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente.
- b) Tarjeta del Migrante Retornado y su anexo.
- c) Los que señale la autoridad competente para cada beneficio solicitado.

Capítulo III

De la documentación presentada en las solicitudes

Artículo 10°.- Presentación de información falsa en las solicitudes

Las solicitudes que contengan información falsa, por acción u omisión del solicitante, serán denegadas, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

Artículo 11°.- Del desistimiento de la solicitud

El solicitante podrá desistirse por escrito de su solicitud, antes del pronunciamiento de la autoridad competente.

TÍTULO IV

BENEFICIOS PARA LA REINSERCIÓN SOCIOECONÓMICA Y ACCESO A PROGRAMAS SOCIALES

Capítulo I

Medidas para la reinserción socioeconómica

Artículo 12°.- De los sujetos

Podrán acogerse a los beneficios para la reinserción socioeconómica establecidos en el artículo 5° de la Ley, los peruanos que habiendo obtenido la Tarjeta, cumplan

los requisitos exigidos por la autoridad competente encargada de hacer efectiva la aplicación de cada uno de dichos beneficios.

Artículo 13°.- De los servicios y beneficios para la reinserción laboral del migrante retornado y su núcleo familiar

La Ventanilla Única de Promoción del Empleo (VUPE) contribuye con la reinserción laboral del migrante retornado y su núcleo familiar, a través de todos sus servicios y es impulsada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en alianza estratégica con los gobiernos regionales.

Artículo 14°.- Ventanilla Única de Promoción del Empleo

La VUPE ofrece los servicios de promoción del empleo y autoempleo, tales como capacitación laboral o para el trabajo, capacitación para el emprendimiento o para el autoempleo, certificación de competencias laborales, orientación al migrante, entre otros.

Los servicios a que se refiere el párrafo precedente, son brindados en cada Gobierno Regional. Su prestación se regula de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Autoridad Administrativa de Trabajo.

Artículo 15°.- Requisitos para acceder a los servicios que brinda la Ventanilla Única de Promoción del Empleo

Para acceder a los servicios de capacitación laboral, capacitación para el emprendimiento, certificación de competencias laborales, orientación para el migrante, entre otros servicios que ofrece la VUPE, el migrante retornado y su núcleo familiar deberán cumplir con los requisitos que para tal efecto han sido establecidos por las autoridades competentes.

Artículo 16°.- Orientación e información dirigida al migrante retornado y su núcleo familiar

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo brinda orientación e información para la reinserción económica y laboral del migrante retornado y su núcleo familiar, a través de la asistencia al retornado, estrategia que forma parte del "Servicio de Orientación para el Migrante" que se brinda a través de la VUPE.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo emite la normativa correspondiente e implementa las acciones a efectos de fortalecer el "Servicio de Orientación para el Migrante", en especial con respecto a la estrategia de asistencia al retornado que se brinda a través de la VUPE.

Asimismo, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, brindarán información sobre los convenios vigentes en materia socio laboral de los cuales el Estado Peruano es parte.

Artículo 17°.- De la capacitación laboral o para el trabajo

El Migrante Retornado y su núcleo familiar podrán acceder al servicio de capacitación laboral o capacitación para el trabajo que se brinda a través de la VUPE. Este servicio busca fortalecer las competencias laborales de los migrantes retornados, mejorando su empleabilidad y facilitando su acceso al mercado laboral.

Artículo 18°.- De la capacitación para el emprendimiento

El Migrante Retornado y su núcleo familiar podrán acceder al servicio de capacitación para el emprendimiento o capacitación para el autoempleo que se brinda a través de la VUPE. Este servicio busca promover el autoempleo en base a ideas de negocio técnicamente viables, con el fin de coadyuvar a la generación de empleo formal, brindando asesoría técnica.

Artículo 19°.- De la certificación de competencias laborales

El Migrante Retornado y su núcleo familiar podrán acceder al servicio de certificación de competencias laborales que se brinda a través de la VUPE. Dicho servicio consiste en evaluar las competencias laborales de los migrantes retornados (capacidades, desempeño, conocimientos, habilidades y aptitudes) obtenidas a lo largo de su experiencia laboral, para posteriormente

ser certificados en el perfil ocupacional evaluado. Los Centros de Certificación de Competencias Laborales, debidamente autorizados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se encuentran a cargo de la evaluación y certificación de competencias laborales correspondientes.

Artículo 20°.- De la Certificación Educativa

Mediante la certificación educativa se hace constar de manera oficial y formal, las capacidades logradas por el Migrante Retornado o su núcleo familiar, de acuerdo a normas y estándares establecidos en los procesos educativos, a través de entidades que brindan o realizan servicios educativos públicos o privados de la educación básica, comunitaria, técnico-productiva y superior.

El Ministerio de Educación dictará las disposiciones necesarias para facilitar la certificación de los Migrantes Retornados o su núcleo familiar respecto a los procesos educativos de la educación básica, comunitaria, técnico-productiva y superior.

El Ministerio de Educación, las Direcciones Regionales de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y las instituciones educativas facilitarán el proceso de certificación e informarán a los beneficiarios que se acojan a esta medida, respecto a los procedimientos a seguir.

Artículo 21°.- Del reconocimiento de estudios, grados y títulos

El reconocimiento, convalidación o revalidación de estudios, grados, títulos, diplomas o certificaciones obtenidos para el ejercicio profesional o técnico, otorgados al Migrante Retornado o su núcleo familiar por las instituciones educativas de educación básica, comunitaria, técnico-productiva, y de educación superior, se rigen por las normas emitidas por el Ministerio de Educación y conforme a los convenios internacionales vigentes de los cuales el Perú es parte.

El Ministerio de Educación, las Direcciones Regionales de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local, las instituciones educativas de educación básica, comunitaria, técnico-productiva, y de educación superior, brindarán información a los interesados que soliciten el reconocimiento, convalidación o revalidación de los estudios, grados, títulos, diplomas o certificaciones obtenidos para el ejercicio profesional o técnico, en instituciones educativas de educación básica, comunitaria, técnico-productiva, y de educación superior, en el exterior, actuando bajo el principio de simplificación administrativa.

Artículo 22°.- Del reconocimiento de grados y títulos universitarios

La Asamblea Nacional de Rectores (ANR), dentro del ámbito de su competencia, emitirá los lineamientos generales para facilitar el reconocimiento, convalidación o revalidación de estudios, grados, títulos, diplomas o certificaciones obtenidos en el extranjero, así como los lineamientos generales para su implementación.

Los trámites para el reconocimiento, convalidación o revalidación de estudios, grados, títulos, diplomas o certificaciones obtenidos en el extranjero, toda vez que no genere conflicto con la legislación del país de origen del estudio, grado, título, diploma o certificación, se regirán de acuerdo al principio de simplificación administrativa.

La legalización de los documentos públicos se efectuará en el marco del "Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalizaciones de los Documentos Públicos Extranjeros", ratificado mediante Decreto Supremo N° 086-2009-RE.

Artículo 23°.- Del acceso a créditos educativos y becas de postgrado

El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) brindará toda la orientación necesaria para facilitar que todos los estudiantes que presenten la Tarjeta a que se refiere el último párrafo del artículo 2° de la Ley, puedan solicitar crédito educativo para la obtención de grados y/o títulos de postgrado, con arreglo a los procedimientos preestablecidos por PRONABEC.

El PRONABEC, en los procesos de convocatorias a becas de postgrado, otorgará un punto de bonificación adicional sobre la calificación final, a los postulantes que acrediten su condición de Migrante Retornado o de núcleo familiar mediante la presentación de la Tarjeta.

Asimismo, el PRONABEC convocará procesos exclusivos para el otorgamiento de becas especiales de postgrado para el Migrante Retornado y/o su núcleo familiar, en su condición de población en situación especial, con arreglo al numeral 26.2 del artículo 26° del Reglamento de la Ley N° 29837 -Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED.

Para que los Migrantes Retornados o su núcleo familiar puedan participar de las convocatorias antes mencionadas, deberán realizar el reconocimiento o revalidación de los grados o títulos obtenidos en el extranjero conforme a ley.

Artículo 24°.- Del acceso al crédito para impulsar negocios en el país

Las instituciones del Estado que estén relacionadas en forma directa o indirecta con el acceso a créditos para impulsar negocios en el país, incorporarán en sus planes operativos institucionales actividades de información, asistencia técnica, orientación y capacitación al Migrante Retornado y su Núcleo Familiar. Asimismo, a través de sus páginas web institucionales y canales de atención, brindarán información de las entidades públicas y privadas que otorgan créditos y sus mecanismos de financiamiento.

Artículo 25°.- De la capacitación técnica para el emprendimiento

El Ministerio de la Producción, en coordinación con otras entidades del Estado que tengan competencias vinculadas, implementará programas de capacitación y asistencia técnica en la formulación e implementación de planes de negocios, formalización y modelos asociativos dirigidos al Migrante Retornado y su Núcleo Familiar. Asimismo, a través de su portal institucional, brindará información y orientación al Migrante Retornado sobre las entidades públicas y privadas que ofrecen financiamiento para la implementación de planes de negocios.

Artículo 26°.- De los Programas Productivos

Las entidades del Estado, a través de la celebración de convenios con el sector privado y la sociedad civil, establecerán mecanismos e instrumentos que faciliten el retorno y la reinserción social y económica del migrante retornado y su núcleo familiar, mediante la implementación de programas técnico-productivos que fomenten su articulación al mercado empresarial.

Artículo 27°.- Del acceso a los beneficios pensionarios

Las entidades correspondientes, de acuerdo a lo establecido en los convenios bilaterales o multilaterales vigentes sobre seguridad social suscritos por el Perú, facilitarán el acceso a los beneficios establecidos en dichos instrumentos para el Migrante Retornado y su núcleo familiar.

Artículo 28°.- De los convenios de seguridad social

En aquellos casos en los que el Migrante Retornado y su núcleo familiar, afiliado al Sistema Privado de Pensiones, cumpla las condiciones para gozar de los beneficios generados por los Convenios de Seguridad Social suscritos por el Perú, y que hayan sido implementados por Acuerdos Administrativos y sus Reglamentos Operativos correspondientes, las instituciones encargadas implementarán los beneficios correspondientes en el marco de lo establecido por la Ley.

Para tal fin, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, a través de las Administradoras de Fondos de Pensiones o las Empresas de Seguros, y la Oficina de Normalización Previsional (ONP) implementarán los canales de atención a fin de brindar información al migrante retornado y su núcleo familiar, referida a los beneficios establecidos en los convenios bilaterales o multilaterales suscritos por el Perú.

Artículo 29°.- Del acceso a prestaciones de salud

Los migrantes retornados y su núcleo familiar podrán acceder al régimen contributivo de EsSalud. Alternativamente, podrán acceder al régimen semicontributivo del Seguro Integral de Salud (SIS), de acuerdo a la clasificación socioeconómica otorgada por la autoridad competente, siempre que cuenten con

DNI o Carnet de Extranjería, y no tengan otro seguro de salud.

La cobertura financiada por el SIS será la que corresponda al indicado régimen de financiamiento.

Artículo 30°.- Del acceso a programas de adquisición o mejoramiento de vivienda

La orientación y facilitación para el acceso a la adquisición o mejoramiento de una vivienda en el Perú para el Migrante Retornado y su núcleo familiar, se efectuará a través de los productos financieros promovidos por el Fondo MIVIVIENDA S.A.

Artículo 31°.- Del canje de licencias de conducir

Las licencias de conducir otorgadas en el extranjero al Migrante Retornado y a su Núcleo Familiar, pueden ser canjeadas por una de clase y categoría equivalente, ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siempre que la licencia esté vigente, para lo cual se adjuntará los siguientes requisitos:

- a) Certificado de aptitud psicosomática.
- b) Certificado emitido por la autoridad competente del país que expidió la licencia materia de canje, acreditando su autenticidad con la indicación de la clase de vehículos que autoriza a conducir.
- c) Certificado de aprobación del examen de normas de tránsito y transporte terrestre, según la clase y categoría de la licencia de conducir materia de canje.
- d) Copia del Documento Nacional de Identidad vigente.
- e) Pago por derecho de tramitación.

El requisito establecido en el inciso c) no es exigible en los casos en los que la licencia correspondiente haya sido emitida en un país con el que el Perú tenga un acuerdo sobre reconocimiento recíproco y canje de licencias de conducir, siempre que así lo establezca el convenio en cuestión.

Artículo 32°.- De la atención psicológica y social

El Migrante Retornado y su núcleo familiar afiliados al Seguro Integral de Salud (SIS) tendrán derecho a acceder a la atención psicológica que brindan los establecimientos públicos de salud a nivel nacional, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 33°.- Del retorno de científicos e investigadores

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC), como ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) formula, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, las políticas y programas de retorno y permanencia de los científicos e investigadores peruanos que radican en el extranjero, debiendo realizar las siguientes acciones:

- a) Promover la formulación, el desarrollo y la gestión integral de políticas y programas que regulen el retorno de científicos e investigadores peruanos que radican en el exterior.
- b) Promover redes de científicos integrando a los que residan en el Perú y a los peruanos que radican en el extranjero, con la finalidad de contribuir al desarrollo científico tecnológico nacional y a la difusión de las actividades científicas y tecnológicas del Perú en el exterior.
- c) Gestionar una base de datos de los científicos e investigadores peruanos altamente capacitados que residen en el exterior.

Capítulo II

Del acceso a programas sociales y/o régimen subsidiado de aseguramiento de salud para peruanos retornados en situación de vulnerabilidad socioeconómica

Artículo 34°.- De los sujetos

Los sectores que administran programas sociales y de subsidios dirigidos a contrarrestar situaciones de vulnerabilidad socioeconómica tendrán a su cargo establecer la calidad de Migrante Retornado en situación

de vulnerabilidad, atendiendo las solicitudes de los Migrantes Retornados caso por caso.

Con ese fin, los sectores antes mencionados remitirán al Ministerio de Relaciones Exteriores dentro de los treinta (30) días calendario de publicado el presente reglamento, la información vinculada con los requisitos de acceso a dichos programas, para que sea difundida a través de las misiones diplomáticas y consulares en el exterior.

Los sectores a los que se hace referencia en el párrafo anterior son responsables de remitir, cuando corresponda, la actualización de la información indicada precedentemente.

Artículo 35°.- De los programas sociales sobre el acceso a la vivienda para el Migrante Retornado en situación de vulnerabilidad socioeconómica

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento establecerá, dentro del Programa Techo Propio, disposiciones complementarias para la atención del Migrante Retornado y su núcleo familiar, que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeconómica, conforme a los requisitos previstos en la normativa sobre la materia.

Artículo 36°.- Del acceso a régimen subsidiado de aseguramiento de salud para el Migrante Retornado en situación de vulnerabilidad socioeconómica

El Migrante Retornado y su núcleo familiar accederán al régimen subsidiado del Seguro Integral de Salud, siempre que tengan la clasificación socioeconómica correspondiente otorgada por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), cuenten con Documento Nacional de Identidad vigente o Carnet de Extranjería, y no tengan otro seguro de salud, de acuerdo a los requisitos de la normatividad vigente.

El Seguro Integral de Salud podrá otorgar las facilidades para que la afiliación se realice de manera colectiva, de acuerdo a sus normas internas y cuando corresponda.

Artículo 37°.- Del reconocimiento de grados y títulos universitarios para el Migrante Retornado en situación de vulnerabilidad socioeconómica

Las universidades en el marco de su autonomía, podrán reducir o exonerar del pago de las tasas correspondientes para el reconocimiento, convalidación o revalidación de estudios, grados, títulos, diplomas o certificaciones obtenidos en el extranjero por los migrantes retornados y su núcleo familiar, previa acreditación de su situación de vulnerabilidad económica, de acuerdo a las normas y procedimientos que establecerá cada universidad para ese efecto.

Artículo 38°.- De la atención psicológica y social del Migrante Retornado en situación de vulnerabilidad socioeconómica

El Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF) brindará atención prioritaria al Migrante Retornado y su núcleo familiar mediante la presentación de la Tarjeta, y previa calificación de población vulnerable.

TÍTULO V

DE LAS EXCLUSIONES E IMPEDIMENTOS

Artículo 39°.- De las exclusiones

De conformidad con lo establecido por el artículo 8° de la Ley, están excluidos de sus beneficios el migrante retornado o los miembros de su núcleo familiar que se encuentren en la condición de investigados a nivel policial, judicial o del Ministerio Público, por el delito de terrorismo o delitos conexos en el Perú o en el extranjero, mientras dure la investigación correspondiente.

Artículo 40°.- De los impedimentos

No podrán acogerse a los beneficios de la Ley, los funcionarios públicos ni su núcleo familiar, que residan en el exterior en cumplimiento de misiones oficiales para el Estado peruano.

TÍTULO VI

DE LA ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN

Artículo 41°.- Información y Difusión de los beneficios de la Ley

El Ministerio de Relaciones Exteriores contará con un "Módulo de Orientación e Información al Migrante

Retornado, ubicado en las oficinas de la Cancillería para la atención de los interesados que se encuentren en el territorio nacional.

Asimismo, las Oficinas Desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y las Misiones Diplomáticas y Consulares en el Exterior, brindarán un servicio de orientación e información sobre los requisitos y la tramitación de los beneficios establecidos en los artículos 3°, 5° y 6° de la Ley.

Para la difusión de los beneficios de la Ley, el Ministerio de Relaciones Exteriores con el concurso de los demás sectores involucrados pondrá en conocimiento de los peruanos residentes en el exterior, los servicios y programas sociales que ofrece el Estado a favor de aquellos que decidan retornar al Perú empleando, para tal fin, medios impresos como la Cartilla de Información para el Migrante Retornado, folletos de información, así como medios electrónicos de difusión masiva tales como páginas web, correos electrónicos, redes sociales, entre otros.

TÍTULO VII

COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA INTERSECTORIAL DE REINSECCIÓN SOCIOECONÓMICA Y LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN Y CONTROL

Artículo 42°.- De la Coordinación de la Política Intersectorial de Reinserción Socioeconómica

La coordinación de la Política Intersectorial de Reinserción Socioeconómica del Migrante Retornado y de su Núcleo Familiar, así como su implementación, están a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, en coordinación con los sectores vinculados con la reglamentación de la presente norma y, en especial, con la Comisión Multisectorial Permanente "Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria" (MTIGM), de conformidad con el literal a) del artículo 5° y el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley.

Artículo 43°.- De la supervisión y control de los beneficios contemplados en los artículos 5° y 6° de la Ley

El Ministerio de Relaciones Exteriores ejecutará las acciones de supervisión y control respecto de la aplicación de los beneficios contemplados en los artículos 5° y 6° de la Ley. Con ese fin, se establecerá un registro de los peruanos que hayan obtenido la Tarjeta y se establecerá una base de datos con la información del Formulario R-1, a la que tendrán acceso los sectores involucrados en la reglamentación de la presente norma. Dicha información permitirá conocer los parámetros y estadísticas migratorias que ayuden a la adopción de políticas de Estado en esta materia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Salvaguarda de otros beneficios

Ninguna de las disposiciones del presente dispositivo legal afectará los beneficios ya existentes que vienen siendo administrados por los diversos sectores comprendidos en la aplicación de la Ley.

Segunda.- Aplicación supletoria

Los procedimientos regulados en el presente Reglamento se rigen supletoriamente por lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Tercera.- De la Tarjeta del Migrante Retornado del Decreto Supremo N° 205-2013-EF

Será de aplicación para efectos de la Tarjeta del Migrante Retornado a que se refiere el artículo 2° del Reglamento del artículo 3° de la Ley N° 30001 - Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, aprobado por el Decreto Supremo N° 205-2013-EF, la Tarjeta del Migrante Retornado a que se refiere el artículo 4° del presente Reglamento que contenga la Anotación Tributaria correspondiente.

978957-5

Autorizan viaje de funcionarios a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0746/RE-2013

Lima, 21 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Plan de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza Perú - Colombia se aprobó el 24 de junio de 2013;

Que, se acordó con el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia realizar la reunión de trabajo sobre la puesta en marcha del referido Plan de Desarrollo, en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el 26 de agosto de 2013;

Que, asimismo, se llevará a cabo la reunión del Comité Directivo Binacional del proyecto de integración fronteriza Modelos Prácticos de Producción Piscícola, en la ciudad de Leticia, República de Colombia, del 27 al 28 de agosto de 2013;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 4294, del Despacho Viceministerial, de 27 de julio de 2013; y los Memoranda (DDF) N° DDF0644/2013, de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de 25 de julio de 2013, y (OPR) N° OPR0356/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 7 de agosto de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002/PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013/PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008/PCM; la Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057, Contratación Administrativa de Servicios y otorga derechos laborales; la Resolución Ministerial 0531-2011/RE, que aprueba la Directiva para la aplicación del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios, a las ciudades de Bogotá D.C. y Leticia, República de Colombia, del 26 al 28 de agosto de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; así como autorizar su salida del país el 25 de agosto de 2013 y su retorno el 28 de agosto de 2013:

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República José Antonio García Torres, Director de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América; y,

- Señor Javier Octavio Raúl Lossio Olavarria, Contratado Administrativo de Servicios, Especialista en Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0000917: Implementación de los Planes de Desarrollo Fronterizo, debiendo presentar la rendición de cuenta, en un plazo no mayor de quince (15) días, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle: